

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidós (22) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN ROMERO BERNAL Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00082-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por GERMAN ROMERO BERNAL Y OTRO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

Mediante auto del 24 de mayo del 2022, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que se allegara el original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría, la constancia de notificación de la Resolución 001482 del 06 de diciembre de 2021 "*Resuelve un recurso de reposición a Sandra Yulieth Enciso Padilla*" y la acreditación de la notificación o envío de la demanda al demandado. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por GERMAN ROMERO BERNAL Y OTRO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez